1773-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón CENTRAL de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de CENTRAL, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración

Posteriormente, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se presentó ante la regional de Puntarenas del TSE, las cartas de aceptación de Marvin Ovares Vindas, cédula de identidad 601100683, como secretario propietario y delegado territorial propietario; de Exon Alonso Quesada Torres, cédula de identidad 603890112, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y de Verenice Gómez Madrigal, cédula de identidad 604060241, como tesorera suplente. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTON CENTRAL COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601680969	RUTH GOMEZ PORRAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
601100683	MARVIN OVARES VINDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
603890112	EXON ALONSO QUESADA TORRES	TESORERO PROPIETARIO
115320366	KENDAL ROJAS TREJOS	PRESIDENTE SUPLENTE
602420906	ANA CECILIA GOMEZ PORRAS	SECRETARIO SUPLENTE
604280875	NANDY GABRIELA ORDOÑEZ GOMEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604280875	NANDY GABRIELA ORDOÑEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601100683	MARVIN OVARES VINDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601680969	RUTH GOMEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

603890112	EXON ALONSO QUESADA TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
116450046	JASON ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
115320366	KENDAL ROJAS TREJOS	TERRITORIAL SUPLENTE
602030940	MARIA GABRIELA GOMEZ PORRAS	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No proceden los nombramientos de Verenice Gómez Madrigal, cédula de identidad 604060241, como delegada territorial propietaria; y de Hilda Matarrita Medina, cédula de identidad como delegada suplente, en virtud que fueron designados en ausencia en la asamblea bajo estudio, y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los puestos designados, lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento referido, el cual establece que en caso de no encontrarse presente la persona designada en la asamblea partidaria, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. En el caso específico de la señora Verenice Gómez Madrigal, si bien es cierto, presentó una carta de aceptación, la misma hace referencia en cargo en que no fue designada. Razón por la cual, para subsanar dicha inconsistencia, los señores deberán aportar las cartas de aceptación originales en las que manifiesten su consentimiento para ocupar los puestos en los que fueron designados.

Asimismo, no es procedente el nombramiento de la señora Ana Cecilia Gómez Porras, cédula de identidad 602420906, designada al cargo de delegada suplente, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, ya que fue acreditada como presidente suplente, en la provincia de Puntarenas, mediante auto 1955-DRPP-2017 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, siendo que a la fecha no se encuentra en el expediente del partido político, la carta de renuncia con el respectivo recibido, no es procedente su nombramiento.

Finalmente, la asamblea en estudio omitió designar el cargo del fiscal, por lo que, para su debida designación, la agrupación política, <u>necesariamente</u>, deberá convocar una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, <u>queda pendiente la designación de los cargos del fiscal</u> <u>propietario, un delegado propietario y dos delegados suplentes.</u>

<u>OBSERVACIÓN</u>: De conformidad con el artículo catorce inciso b) del estatuto partidario, la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: "ARTÍCULO 14. De las funciones de la Asamblea Cantonal (...) b) Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea

Provincial, por un periodo de cuatro años. (...)", (el subrayado es propio), razón por la

cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio,

la nómina de delegados suplentes quedó conformada de forma satisfactoria por tres

personas, no obstante, si el partido político deseará completar la nómina con los cinco

delegados suplentes, deberá subsanar las inconsistencias advertidas, o si así lo deseará,

convocar a otra asamblea cantonal y designar los puestos vacantes, tomando en

consideración el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con los artículos sesenta y

siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita y el principio de paridad

establecido en los artículos dos de la norma electoral y tres del referido Reglamento.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la

designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de

no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto

en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco

de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y

apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos

recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez Jefa Departamento del Registro

De Partidos Políticos

MCV/avh/ram

C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: 7883,06688 / 9283,07660-2021

3